TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201872

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2374 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN (APGCD) DEL PROYECTO PLAN DE USO DE LA TIERRA, EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL EN LAS ESTANCIAS AMAPOLA Y KARUMBÉ, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FOR. DANIEL UGARTE FILIPPINI CON REG. CTCA Nº I-099, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AULEY INVESTMENT S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. LUDOVIC CAPDEVIELLE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 10.197, 11.283 Y 11.642; PADRONES Nº 381, 415 Y 456, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PICADA MICHEL, DISTRITO DE MCAL. JOSÉ FÉLIX ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN"

Asunción, 13 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Ajuste de Plan de Gestión Ambiental y La Solicitud de Cambio de Denominación Expediente SIAM DGCCARN Nº 1.903/2.019, de fecha 21 de mayo del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. For. Daniel Ugarte Filippini con Reg. CTCA Nº I-099,** correspondiente al **Proyecto "PLAN DE USO DE LA TIERRA, EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL EN LAS ESTANCIAS AMAPOLA Y KARUMBÉ",** cuyo Proponente es **la firma AULEY INVESTMENT S.A.,** y su representante legal es el **Señor Ludovic Capdevielle,** desarrollado en la propiedad identificada con **Fincas Nº 10.197, 11.283 y 11.642; Padrones Nº 381, 415 y 456,** ubicada en el lugar denominado Picada Michel, Distrito de Mcal. José Félix Estigarribia, Departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 29.057 /2.019, de fecha 30/07/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° inciso 2.1.1.9 de la Resolución N° 281/19 "Por la cual se dispone el procedimiento para la implementación de los módulos: agua, proyectos de desarrollo, biodiversidad y cambio climático del sistema de información ambiental (SIAM) del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN A.A. Nº 572/2018 de fecha 03 de abril de 2018.**----------

Que, la actividad consiste en **explotación agrícola, ganadera y producción de carbón vegetal.**----------

Que, el <u>Ajuste</u> consiste en la producción de carbón vegetal, para lo cual se construirán 36 hornos.----------

Que, el emprendimiento **según el título de propiedad** cuenta con una **superficie de 16.410 ha 4.516 m²**, en cambio **la superficie real es de 15.807 ha 7.661 m² (100 %),** y según su mapa de uso alternativo se distribuirá de la siguiente manera: **agricultura mecanizada 9.808,35 ha (62,05 %), área administrativa 6,31 ha (0,04 %), bosques de protección 74,31 ha (0,47 %), caminos internos 271,89 ha (1,72 %), casco – administración 32,34 ha (0,20 %), confinamiento forestal 414,64 ha (2,62 %), corralón 51,07 ha (0,32 %), cortinas rompevientos 1.464,51 ha (9,26), dormideros 70,93 ha (0,45 %), estanques piscicultura 4,69 ha (0,03 %), pista de aterrizajes 13,81 ha (0,09 %), reserva forestal 3.537,61 ha (22,38 %), retiro – casco *2* 13,17 ha (0,08 %), retiro – casco *3* 10,86 ha (0,07 %), retiro casco *4* 21,91 ha (0,14 %), retiro – casco *5* 2,36 ha (0,01 %), retiro Carumbé 8,99 ha (0,06 %).**----------

Que, el componente de **piscicultura no se ha mencionado en el informe,** puesto que el mismo **se había ejecutado inicialmente para autoconsumo** y se ha mencionado y descripto en el EIA mediante el cual se ha obtenido la correspondiente DIA en el año 2.018, sin embargo **el mismo se ha abandonado, no realizándose más ningún tratamiento, permaneciendo únicamente los estanques con algunos ejemplares remanentes de peces.**----------

Que, el emprendimiento ha sido objeto de verificación por los técnicos de la **Dirección de Geomática según Dictamen SIAM Nº 19645/19,** que menciona lo siguiente: Plantea confinamiento forestal según mapa de uso alternativo para completar su bosque de reserva legal, se plantea protección de cauce intermitente dentro de la propiedad.----------

Que, el proyecto en cuestión cuenta con recomendaciones de la **Dirección General del Aire, según Memorándum Nº 247/19** de fecha 10 de julio de 2019.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2374 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN (APGCD) DEL PROYECTO PLAN DE USO DE LA TIERRA, EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL EN LAS ESTANCIAS AMAPOLA Y KARUMBÉ, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FOR. DANIEL UGARTE FILIPPINI CON REG. CTCA N° I-099, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AULEY INVESTMENT S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. LUDOVIC CAPDEVIELLE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 10.197, 11.283 Y 11.642; PADRONES N° 381, 415 Y 456, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PICADA MICHEL, DISTRITO DE MCAL. JOSÉ FÉLIX ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN"

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, la Ley N° 422/73 "Forestal", Ley N° 352/94 de "Áreas Silvestres Protegidas", la Ley N° 96/92 de "Vida Silvestre", a las disposiciones establecidas en la Resolución SEAM N° 82/09 "Por el cual se deroga la Resolución SEAM N° 1.616/09 y modifica la Resolución SEAM N° 1.625/09", la Resolución N° 200/01, a la Ley N° 904/81 "Estatuto de las Comunidades Indígenas", Ley N° 3.239/07 de los "Recursos Hídricos del Paraguay" y Resolución N° 2.194 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", la Ley N° 4.241/10, y su Decreto N° 9.824/12 "Bosques Protectores de Cauces Hídricos", a la Resolución SEAM N° 468/12, al Decreto N° 18.831/86 "Por el cual se establecen normas de Protección del Medio Ambiente", Art. 10°, inciso C con respecto a la forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------**

Art. 4° **El Responsable deberá** seguir las recomendaciones estipuladas por la Dirección General del Aire: En consideración que aún no funcional la producción de carbón **en la siguiente auditoria deberán contar** con un Plan de manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón y las medidas que establecen para mitigar los impactos que generan la emisión al ambiente del entorno, así como el flujo el aire caliente en el horno, planos y corte del horno a leña, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo. Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año, debiendo presentar Registro del INFONA.----------**

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2374 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN (APGCD) DEL PROYECTO PLAN DE USO DE LA TIERRA, EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL EN LAS ESTANCIAS AMAPOLA Y KARUMBÉ, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FOR. DANIEL UGARTE FILIPPINI CON REG. CTCA N° I-099, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AULEY INVESTMENT S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. LUDOVIC CAPDEVIELLE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 10.197, 11.283 Y 11.642; PADRONES N° 381, 415 Y 456, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PICADA MICHEL, DISTRITO DE MCAL. JOSÉ FÉLIX ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN"

Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10°La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 201872 (Doscientos Un Mil Ochocientos Setenta y Dos), Hoja de Seguridad N° 201873 (Doscientos Un Mil Ochocientos Setenta y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 201874 (Doscientos Un Mil Ochocientos Setenta y Cuatro), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11°Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales